



HERMANDAD NACIONAL

MONÁRQUICA

DE

ESPAÑA

ESTATUTOS



Aprobados en

Asamblea General Extraordinaria

02 de Noviembre de 2019

ÍNDICE

TÍTULO I		ASPECTOS CONSTITUTIVOS
CAPÍTULO	I	DENOMINACIÓN Y NATURALEZA
CAPÍTULO	II	FINES
CAPÍTULO	III	ÁMBITO TERRITORIAL
CAPÍTULO	IV	ACTIVIDADES
TÍTULO II		DE LOS AFILIADOS DE LA HNME, DE SUS DERECHOS Y DE SUS OBLIGACIONES
CAPÍTULO	V	INGRESO AFILIADOS
CAPÍTULO	VI	TIPOS DE AFILIADOS
CAPÍTULO	VII	CATEGORÍA DE AFILIADOS
CAPÍTULO	VIII	DERECHOS DE LOS AFILIADOS NUMERARIOS.
CAPÍTULO	IX	OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.
CAPÍTULO	X	PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO.
TÍTULO III		DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO	XI	COMITE DE CONDUCTA, CONFLICTOS Y GARANTÍAS
CAPÍTULO	XII	EL EXPEDIENTE SANCIONADOR
CAPÍTULO	XIII	INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO	XIV	SUSPENSION Y PÉRDIDA CONDICIÓN DE AFILIADO.
TÍTULO IV		ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN UNIVERSAL
CAPÍTULO	XV	LA ASAMBLEA GENERAL
CAPÍTULO	XVI	COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL
CAPÍTULO	XVII	LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.
TÍTULO V		ÓRGANOS INDIVIDUALES UNIVERSALES DE REPRESENTACIÓN
CAPÍTULO	XVIII	PRESIDENTE NACIONAL
CAPÍTULO	XIX	VICEPRESIDENCIAS
CAPÍTULO	XX	INTERVENCIÓN
CAPÍTULO	XXI	SECRETARIO GENERAL.
CAPÍTULO	XXII	SECRETARIOS ÁREAS FUNCIONALES.
TÍTULO VI		ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
CAPÍTULO	XXIII	DELEGACIONES TERRITORIALES Y REPRESENTACIONES.
CAPÍTULO	XXIV	FUNCIONES DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES.
CAPÍTULO	XXV	ÓRGANOS DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES
CAPÍTULO	XXVI	ÓRGANOS INDIVIDUALES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS TERRITORIALES.
CAPÍTULO	XXVII	LAS REPRESENTACIONES.
TÍTULO VII		RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN
CAPÍTULO	XXVIII	OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.
CAPÍTULO	XXIX	RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
TÍTULO VIII		PREMIOS Y DISTINCIONES
CAPÍTULO	XXX	INSTITUCIÓN DE PREMIOS, HONORES Y BECAS
CAPÍTULO	XXXI	HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES
TÍTULO IX		DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CAPÍTULO	XXXII	DISOLUCION
CAPÍTULO	XXXIII	LIQUIDACION

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DILIGENCIA FINAL



TITULO I.
ASPECTOS CONSTITUTIVOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

• Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de HERMANDAD NACIONAL MONÁRQUICA DE ESPAÑA se constituye, por tiempo indefinido, una asociación no política, sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por sus normas de desarrollo y por los presentes Estatutos asociativos. La Asociación se encuentra registrada, con fecha 22 de marzo de 1978, en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número 21.546.

• Artículo 2. Potestades

Como entidad con personalidad jurídica propia puede adquirir, poseer, enajenar, administrar, ceder o vender bienes y contraer obligaciones.

CAPITULO II. FINES

• Artículo 3. Fines generales

La HNME tiene como fin general la defensa y promoción de los valores y la cultura monárquica como vehículos de convivencia social, progreso económico y bienestar para todos los españoles.

• Artículo 4. Fines específicos

Serán sus fines específicos:

- La promoción y defensa de los valores que encarna el Rey.
- La Defensa de los valores monárquicos recogidos en la Constitución española.
- La proyección de los grandes logros históricos de la Nación española y del orgullo de ser español.
- La Defensa de la Unidad territorial de España.
- El Respeto y honor a los símbolos de la Nación y a los que dieron su vida por España.

• Artículo 5. Estructura organizativa

5.1 Para el cumplimiento de su misión, visión y fines, la Asociación se estructura internamente en una Junta Directiva Nacional y una Asamblea General. En cuanto a la organización territorial queda constituida por Delegaciones Provinciales, a cargo del Delegado Provincial y su correspondiente Junta Directiva.

5.2 El Presidente Nacional con la aprobación de la Junta Directiva Nacional, podrá mantener o autorizar Delegaciones Locales en aquellas ciudades que sea necesario por su envergadura o arraigo histórico.

CAPITULO III. ÁMBITO TERRITORIAL

• Artículo 6. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en el Camino Cañaveral, Huerta del Carmen, nº 23, de Granada, Provincia de Granada (CP.18.004), siendo su ámbito territorial de actividad en todo el territorio del Estado español.

- Artículo 7. Oficinas

La Junta Directiva u órgano delegado podrá decidir la apertura y la clausura de oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero.

CAPITULO IV. ACTIVIDADES

- Artículo 8. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines generales y específicos la HNME podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

Las que expresen lealtad al Rey, a la Constitución, respeto a los símbolos de la Nación, a los valores de la nacionalidad y a los valores monárquicos.

La exposición, defensa y promoción de los grandes logros históricos de la Nación española y del orgullo de ser español.

La promoción y visibilidad del Decálogo de Valores de la Asociación a través de actos propios y con otras instituciones públicas y privadas que compartan sus sentimientos.

La difusión de los valores hispánicos, en especial su historia, sus lenguas y su cultura.

La promoción del reconocimiento al mérito, el esfuerzo, la excelencia y la mejora continua, especialmente de los jóvenes monárquicos.

Las que contribuyan a promover y fomentar la innovación, la capacidad creativa y la iniciativa emprendedora como actitudes necesarias para el desarrollo y el crecimiento de la Nación.

Las que fortalezcan las relaciones internacionales y la progresión en el mundo del sentimiento monárquico.

Las que difundan los valores y la cultura de otras monarquías parlamentarias del mundo.

La defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos ante cualquier instancia nacional o internacional.

- Artículo 9. Otras actividades

Cualesquiera otras actividades alineadas con nuestro fin general y la misión de una monarquía comprometida con los retos sociales, económicos y ambientales del futuro.

TITULO II. **DE LOS AFILIADOS DE LA HNME.** **DE SUS DERECHOS Y DE SUS OBLIGACIONES**

CAPITULO V. INGRESO DE AFILIADOS

- Artículo 10. Principios de ingreso.

Podrán acceder a miembro de la Asociación, de forma libre y voluntaria, cualquier persona, mayor de 16 años, con capacidad para obrar, independientemente de su nacionalidad, género, orientación política, sexual o religiosa, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 11.

- Artículo 11. Requisitos de ingreso

Podrán adquirir la condición de afiliado de la HNME las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Acepten el Decálogo de Valores.

2.- Acepten el Código de Conducta.

3.- Acepten los presentes Estatutos.

4.- Que hayan demostrado una conducta y unos principios conforme a los fines de la Hermandad.

5.- Sean avalados por 1 miembro de la asociación.

6.- Acepten la evaluación y verificación por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente, en función de los datos aportados.

- Artículo 12. Formulario y Currículo.

Los solicitantes deben cumplimentar el Formulario oficial de acceso y el estándar de Currículo personal establecido por la HNME y disponible en su página Web.

- Artículo 13. Comisión Ejecutiva Permanente

1. La HNME cuenta con una Comisión Ejecutiva Permanente que tendrá la función de selección y evaluación de las personas que soliciten el ingreso en la institución, a petición del Presidente Nacional.

2. La Comisión Ejecutiva Permanente estará formada por el Presidente Nacional y varios afiliados por él designados.

CAPITULO VI. TIPOS DE AFILIADOS

- Artículo 14. Tipo de Afiliados.

Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de afiliados:

a) Afiliados Numerarios.

Son todos aquellos afiliados que forman parte de la Asociación después de haber superado los requisitos de entrada establecidos en el artículo 11 y los ya existentes que asuman el Decálogo de valores, el Código de Conducta y los presentes Estatutos.

b) Afiliados de Honor.

Son todos aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la reputación e impulso de la Asociación o a la consecución de los fines que esta persigue, se hagan acreedores de tal distinción.

- Artículo 15. Nombramiento de Afiliados de Honor.

El nombramiento de los afiliados de honor, propuesto de forma justificada por cualquiera de las Delegaciones, corresponderá a la Junta Directiva Nacional y estará sometido a los requisitos generales establecidos.

CAPITULO VII. CATEGORÍA DE AFILIADOS

- Artículo 16. Institución Premial.

La HNME es una institución premial que establece para los AFILIADOS cinco categorías, por este orden de menor a mayor, la de OFICIAL, CABALLERO-DAMA, COMENDADOR-COMENDADORA, GRAN CRUZ y GRAN COLLAR. Esta última, GRAN COLLAR, se concederá exclusivamente a Príncipes de sangre Real o Reyes.

- Artículo 17. Méritos para asignar una Categoría.

1. Los méritos para asignar a cada afiliado su categoría, derivarán de sus currículos académicos y profesionales adquiridos a lo largo de su trayectoria personal y profesional, así como sus actuaciones a favor de la Hermandad, currículo o justificación, que ha de aportar en el momento de su solicitud de ingreso.

2. Los afiliados que accedan a la Asociación en la categoría de OFICIAL, podrán solicitar el ascenso a Caballero o Dama, transcurridos tres años de su fecha de ingreso, solicitud acompañada de un informe elaborado por el Delegado Provincial, avalando dicho ascenso, en función de su compromiso y colaboración demostrada con la Asociación, a lo largo de esos tres años.

- Artículo 18. Evaluación de Méritos.

La Comisión Ejecutiva Permanente evaluará los méritos y reconocerá la correspondiente categoría al afiliado a quien le comunicará por escrito, procediendo el Secretario General a anotarla en su expediente personal.

CAPITULO VIII. DERECHOS DE LOS AFILIADOS NUMERARIOS.

- Artículo 19. Derechos de los Afiliados Numerarios.

Lo afiliados Numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la HNME en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de los servicios corporativos que la Asociación pueda ofrecer.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Delegar su representación en cualquier otro afiliado, delegación que expresarán de forma escrita. Ningún afiliado podrá arrogarse la representación de más de tres afiliados, excepto la Presidencia Nacional.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- **Artículo 20. Inclusión de asuntos por parte de los Afiliados.**

Los afiliados podrán solicitar a la Junta Directiva la inclusión de asuntos de su interés en el Orden del Día de la Asamblea General, con al menos 15 días de antelación a la fecha de convocatoria de ésta, cuando así lo planteen al menos un 5% de afiliados.

CAPITULO IX. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

- **Artículo 21. Obligaciones de los afiliados Numerarios.**

Los afiliados numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y otras aportaciones que correspondan.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su ejemplar conducta a la buena reputación de la Asociación.
- f) No realizar en nombre de la Asociación declaraciones de ningún tipo, a menos que se cuente con una previa autorización expresa de su Junta Directiva.
- g) Tener actualizados sus datos personales o currículum vitae en la Base de Datos de la Asociación.
- h) La baja como afiliado no eximirá del cumplimiento de las obligaciones, ni de las responsabilidades contraídas con la Asociación hasta la fecha de baja.

- **Artículo 22. Derechos y obligaciones de los Afiliados de Honor.**

Los Afiliados de Honor tendrán las mismas obligaciones y derechos que los afiliados numerarios a excepción de las previstas en el artículo 21 apartado b y c.

CAPITULO X. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO.

- **Artículo 23. Pérdida de la condición de Afiliado.**

Se perderá la condición de persona afiliada a la HNME:

- a) Por fallecimiento o por extinción de la personalidad jurídica de la Asociación.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva de manera personal o por representante debidamente autorizado.
- c) Por encontrarse en alguno de los casos que conllevan la pérdida de persona afiliada, previstos en el Régimen Disciplinario de los presentes Estatutos.

TITULO III. **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

CAPITULO XI. COMITÉ DE CONDUCTA, CONFLICTOS y GARANTÍAS

- **Artículo 24. Comité de Conducta, Conflictos y Garantías.**

La HNME dispone de un Comité de Conducta, Conflictos y Garantías que es el órgano encargado de resolver los expedientes que se formulen sobre conflictos y conductas que surjan entre la Asociación y sus afiliados, o entre estos.

- Artículo 25. Composición del Comité de Conducta, Conflictos y Garantías.

El Comité de Conducta, Conflictos y Garantías, está formado por cuatro personas, los Vicepresidentes 1º y 2º, el Secretario Nacional del Área Jurídica y un letrado.

CAPITULO XII.- EL EXPEDIENTE SANCIONADOR

- Artículo 26. Imposición de sanción.

La imposición de una sanción a un afiliado requerirá la tramitación de un expediente disciplinario por el órgano instructor, que será el Comité de Conducta, Conflictos y Garantías en caso de infracciones leves o graves, y la Junta Directiva, en caso de infracciones muy graves.

- Artículo 27. Inicio expediente sancionador.

El expediente sancionador se iniciará a instancia del Órgano instructor por acuerdo de mayoría simple, sea por su propia iniciativa o en virtud de denuncia escrita de cualquier afiliado, dirigida al Presidente de la HNME, quien lo trasladará al Órgano instructor. En todo caso, la denuncia (en su caso) y el acuerdo deberán contener una exposición suficiente de los hechos denunciados, sus circunstancias y la infracción presuntamente cometida, indicando de forma expresa el artículo del Capítulo XIII Infracciones y Sanciones en el que se incardinaría.

- Artículo 28. Denuncias anónimas.

En ningún caso se admitirán denuncias anónimas o basadas en hechos vagos o inconcretos, salvo que el Comité de Conflictos y Garantías considere oportuno su investigación.

- Artículo 29. Libro de Denuncias.

Todas las denuncias presentadas serán registradas y numeradas en un Libro de Denuncias que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta Directiva, bajo el control del Secretario.

- Artículo 30. Recurso de Admisión a trámite.

Contra la resolución del Órgano instructor de no admitir a trámite una denuncia, no se dará recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a instancias administrativas o judiciales a que en su caso hubiere lugar.

- Artículo 31. Comunicación procedimiento sancionador.

La iniciación del procedimiento sancionador será comunicada en todo caso al afectado, a quien se le concederá un plazo de hasta quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, previamente a la adopción del acuerdo, que deberá ser motivado.

- Artículo 32. Aclaraciones Órgano instructor.

El Órgano instructor podrá solicitar aclaraciones tanto al denunciante como al denunciado. Su resolución deberá darse en un plazo no superior a dos meses, a contar desde la presentación de la denuncia o del acuerdo de inicio del expediente sancionador.

CAPITULO XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 33. Tipificación de la infracción.

Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

- Artículo 34. Infracciones leves.

Se considera infracción leve cualquier incumplimiento de los Estatutos o del Código de Conducta que no esté calificado como grave o muy grave.

- Artículo 35. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Dirigir expresiones descalificadoras o de menosprecio contra cualquier afiliado, o realizar actos notorios y públicos que afecten a la reputación de la HNME o al de cualquiera de sus miembros, siempre que las mismas no sean constitutivas de falta muy grave por su especial trascendencia.
- b) Facilitar a la Asociación intencionadamente datos erróneos de cualquier índole.
- c) El ejercicio de actividades, públicas o privadas, incompatibles con la actividad o cargo en la Asociación.
- d) El incumplimiento de dos o más acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- e) La alteración del orden debido, durante la celebración de la Asamblea General o de la Junta Directiva, si una vez llamado al orden por el Presidente, o quien le represente, insiste en su actitud.
- f) El abuso de poder, entendido como el abuso de las facultades o competencias inherentes a la posición que se ejerza en la HNME, que irrogare un perjuicio no grave a la Asociación, a otro afiliado o a terceros.
- g) La comisión de tres faltas leves en un plazo de un año.

- Artículo 36. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El abuso de poder, entendido como el abuso de las facultades o competencias inherentes a la posición que se ejerza en la HNME que irrogare un perjuicio grave a la Asociación, a otro afiliado o a terceros.
- b) El incumplimiento por un miembro de la Junta Directiva o cargo directivo, de alguna de sus obligaciones principales.
- c) La alteración de la documentación, en cualquier soporte técnico, o de cualquier otro medio relevante de la HNME.
- d) El incumplimiento de una sanción.
- e) La denegación injustificada a los afiliados de cualquier información solicitada a la que tengan derecho, según estos Estatutos.
- f) Impedir a los afiliados su asistencia a la Asamblea General sin causa justificada.
- g) Impedir o poner obstáculos al cumplimiento de los fines asociativos o al funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la HNME
- h) Hacer declaraciones, en cualquier forma, de carácter político o religioso en nombre de la HNME, o que escapen a los fines específicos de la Asociación, así como utilizar el nombre de la Asociación, la marca Monárquicos de España o el acrónimo para fines propios o ajenos. En caso de que el asociado cuente con autorización previa expresa de la Junta Directiva, la responsabilidad recaerá sobre ésta.
- i) Presentar denuncias manifiestamente falsas.
- j) Dirigir expresiones descalificadoras o de menosprecio contra la Corona o cualquier miembro de la Familia Real, contra cualquier afiliado o realizar actos notorios y públicos que afecten a la reputación de la Corona, de la HNME, o de cualquiera de sus miembros, cuando por su especial trascendencia deba ser considerada como falta muy grave.
- k) La comisión de dos faltas graves en el plazo de dos años.
- l) El impago de tres cuotas consecutivas.
- m) La no participación presencial, electrónica o por delegación de voto en tres Asambleas Generales consecutivas.
- n) El impago de dos cuotas consecutivas, sumado a la no participación en dos Asambleas Generales consecutivas.
- ñ) Inobservancia reiterada del Código de Conducta de la Hermandad Nacional Monárquica de España.
- o) El uso de insignias falsas en actos públicos o privados.

- Artículo 37. Alcance de la Sanción.

Las infracciones leves serán sancionadas con una comunicación reprobatoria suscrita por el Presidente de la HNME; las graves, con suspensión de tres a seis meses de la cualidad de asociado; y las muy graves, con la pérdida de la condición de asociado.

- Artículo 38. Anotación Sanciones.

Las sanciones, una vez firmes, serán anotadas por el Secretario de la Junta Directiva en el Libro o Registro de Asociados en el lugar correspondiente al sancionado.

- Artículo 39. Recurso Sanción

a) Todo afiliado sancionado puede recurrir la sanción por medio de escrito dirigido al órgano que dictó la resolución, que lo remitirá al órgano que deba resolver el recurso, según se determina en el apartado siguiente.

b) La Junta Directiva Nacional conocerá y fallará definitivamente, los recursos contra las resoluciones sancionadoras dictadas por el Comité de Conducta, Conflictos y Garantías, por faltas leves y graves. Los recursos interpuestos contra las sanciones muy graves serán resueltos por la Asamblea General.

CAPITULO XIV. SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

- Artículo 40. Suspensión o pérdida de la condición de afiliado.

La sanción consistente en la suspensión o en la pérdida de la condición de afiliado como consecuencia, respectivamente, de la comisión de una infracción grave o muy grave, se ejecutará por la Junta Directiva, acordando que la pérdida de derechos y en su caso, la expulsión del afiliado, figure en los libros correspondientes, mediante las anotaciones pertinentes del Secretario.

- Artículo 41. Cese inmediato del sancionado.

Asimismo, cuando la Junta Directiva lo estime oportuno, en atención a la naturaleza de la infracción cometida, podrá acordar el cese inmediato del sancionado en todas o algunas de aquellas actividades que desempeñara dentro de la HNME durante el plazo de la sanción, en caso de infracción grave, o de forma definitiva en el caso de infracción muy grave.

- Artículo 42. Revocación poderes por sanción.

En caso de que el afiliado expulsado estuviera apoderado por la HNME, el Presidente de la Junta Directiva Nacional revocará inmediatamente el poder, requiriendo igualmente al afiliado sancionado para que haga entrega de todos aquellos bienes, enseres o documentos de la Asociación que obren en su poder.

TITULO IV.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN UNIVERSAL

CAPITULO XV. LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 43. Órgano Supremo.

La Asamblea General es el órgano supremo de la HNME. Los afiliados forman parte de ella por derecho propio y en igualdad absoluta.

- Artículo 44. Poder de decisión de los afiliados.

Los afiliados reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden los asuntos que sean de su competencia, según el quórum y la mayoría requeridos en cada caso.

- Artículo 45. Sujeción a Acuerdos.

Todos los afiliados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que – aun estando presentes – se hubieran abstenido, sin perjuicio de su derecho de impugnación.

- Artículo 46. Tipos de Asambleas Generales.

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria; tendrá un carácter u otro, según los asuntos que tratar en ella. Ambas denominaciones podrán concurrir en una misma Asamblea General si así procede según los asuntos a tratar.

CAPITULO XVI- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 47. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:

- a) Establecimiento de las líneas generales de actuación que permitan a la HNME cumplir sus fines, y velar por el cumplimiento y la interpretación de los Estatutos, el Código de Conducta, el Decálogo de Valores o cualquier otro Reglamento Interno.
- b) Gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- c) Control y aprobación de la actividad y la gestión de la Junta Directiva Nacional.
- d) Elección y destitución del Presidente Nacional.
- e) Ratificación o revocación de los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- f) Aprobación de los presupuestos anuales y de la Memoria Anual de actividades.
- g) Fijación de las cuotas que los asociados deban satisfacer.

- Artículo 48. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos, del Código de Conducta, del Decálogo de Valores o de cualquier Reglamento Interno de la HNME.
- b) Modificación, disolución y liquidación de la Asociación.
- c) Integración de la HNME, en otras organizaciones y separación de ellas.
- d) Adquisición, disposición y gravamen de cualesquiera bienes o derechos de la Asociación.

- Artículo 49. Periodicidad de las reuniones.

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre natural del año, y siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o cuando lo solicite como mínimo un 10 % de la totalidad de los afiliados.
- b) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite, como mínimo, un 10 % de la totalidad de los afiliados. Igualmente se reunirá con este carácter cuando esté presente la totalidad de los asociados y acuerde su celebración por unanimidad.

- Artículo 50. Convocatoria de la Asamblea General

- a) La convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará por acuerdo de la Junta Directiva, mediante su publicación en la página Web de la HNME con una antelación de quince días. La Secretaría General, no obstante podrá utilizar otros medios adicionales al anterior para la convocatoria.
- b) En supuestos de imposibilidad de convocatoria por fallo de los sistemas electrónicos o de Internet con duración superior a cinco días laborables, la Secretaría General podrá utilizar medios alternativos.

- Artículo 51. Contenido convocatoria.

La convocatoria expresará:

- a) El día, la hora y el lugar de la reunión.
- b) El carácter de la Asamblea General, según sea Ordinaria, Extraordinaria o ambas.
- c) El orden del día.

- Artículo 52. Solicitud de información.

- a) Desde la fecha de la convocatoria y hasta el quinto día anterior a su celebración, los afiliados podrán solicitar de la Junta Directiva Nacional las informaciones o aclaraciones que estimen oportunas, o formular por escrito las preguntas que estimen oportunas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- b) La información y aclaración se facilitará por la HNME, por medio de la Secretaría General y a través de correo electrónico.

- Artículo 53. Constitución de la Asamblea General.

- a) La Asamblea General, debidamente convocada, quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria, o sea cual sea el número de ellos en segunda convocatoria, pasados treinta minutos desde la primera convocatoria.
- b) Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Asamblea General no afectarán a su celebración.

- Artículo 54. Celebración de la Asamblea General.

a) El Presidente de la Junta Directiva Nacional presidirá las reuniones de la Asamblea General. Si se encuentra ausente por cualquier causa, le sustituirá por este orden el Vicepresidente 1º o el Vicepresidente 2º y en ausencia de éste, el Vocal de la Junta Directiva Nacional de mayor antigüedad en la Hermandad. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Junta Directiva Nacional, el Secretario del Área de Asuntos jurídicos o el responsable del Gabinete Jurídico.

b) El Secretario redactará el Acta de cada reunión, la cual reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto íntegro de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones.

c) El Acta se aprobará al final de cada Asamblea General o al inicio de la Asamblea General inmediatamente posterior, y será incluida en el Libro de Actas de la HNME.

- Artículo 55. Adopción de acuerdos por la Asamblea General

a) Los acuerdos de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por votación y según las mayorías que en cada caso sean establecidas.

b) Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán cuando voten a favor como mínimo la mitad más uno de los afiliados presentes o representados.

c) Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptarán cuando voten a favor un mínimo de dos terceras partes de los afiliados presentes o representados.

CAPITULO XVII. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

- Artículo 56. Naturaleza.

a) La Junta Directiva Nacional dirige, administra y representa a la HNME con carácter ordinario en el desarrollo de sus actividades, según las competencias que se le asignan en el artículo 61 de estos Estatutos.

b) La Junta Directiva Nacional es responsable de elaborar las estrategias y las políticas de la Hermandad.

c) Los miembros de la Junta Directiva Nacional desempeñarán sus cargos lealmente en defensa del interés de la HNME, y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y estos Estatutos.

- Artículo 57. Composición Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva Nacional estará formada por el Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, el Secretario General y 5 Vocales como máximo, siendo en total 9 miembros en la Junta.

- Artículo 58. Nombramiento y confirmación Delegados Provinciales.

La Junta Directiva Nacional, una vez nombrada, procederá en el plazo no superior a cuarenta días a nombrar o confirmar en sus cargos a los Delegados Provinciales.

- Artículo 59. Retribución miembros Junta Directiva.

El desempeño de los miembros que componen la Junta Directiva Nacional es altruista y no serán retribuidos por sus funciones.

- Artículo 60. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán elegidos por el Presidente y todos ellos deberán ser ratificados o revocados por la Asamblea General.

- Artículo 61. Competencias de la Junta Directiva Nacional.

Serán competencias de la Junta Directiva Nacional:

a) Representación de la HNME ante terceros, incluyendo organismos públicos y tribunales para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

b) En general, la dirección y la administración de la HNME y la ejecución de los acuerdos aprobados por la Asamblea General.

c) Nombrar Delegados territoriales.

d) Cualesquiera otras materias que se deleguen expresamente en la Junta Directiva por la Asamblea General.

- e) Convocatoria de la Asamblea General, a propuesta del Presidente.
- f) Proposición a la Asamblea General de cualquier acuerdo o competencia de ésta, para su aprobación.
- g) Proposición a la Asamblea General del establecimiento de las cuotas que los asociados tengan que satisfacer.
- h) Solicitud a la Asamblea General del cese de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- i) Resolución provisional de cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos que no admita demora. Dará cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre desde entonces, para su ratificación, o no, por ésta.
- j) Las facultades que no vengán reservadas legal o estatutariamente al conocimiento y resolución de la Asamblea General.
- k) Gestión y resolución para el ingreso en la Orden del Mérito por Lealtad Monárquica.
- l) Velar para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, el Código de Conducta y los Reglamentos, con sujeción a lo que, en última instancia, pueda acordar la Asamblea General.
- m) Imposición de sanciones por infracciones leves y graves, y resolución de recursos contra sanciones impuestas por la Comisión de Conducta, Conflictos y Garantías de la Asociación.
- n) Gestión y resolución de Premios y Honores.
- o) Elaboración del Balance y de los Estados Financieros de cada ejercicio, así como de la Memoria Anual de Actividades y de los Presupuestos del ejercicio siguiente, y su sometimiento para la aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
- p) Aprobación de las políticas de inversión.
- q) Realización de las gestiones necesarias ante cualesquiera terceros, incluyendo organismos públicos, para obtener subvenciones y ayudas.
- r) Aceptación, en nombre de la HNME, de legados, herencias, donaciones o cualquier otro tipo de negocios jurídicos gratuitos puros con terceros que conlleven atribuciones patrimoniales o de derechos en favor de la Asociación, esta aceptación se realizará siempre a beneficio de inventario y realización de cuanto sea necesario para conseguir la plena consumación de dichas atribuciones patrimoniales o de derechos.
- s) Supervisión del Comité de Conducta, Conflictos y Garantías.
- t) Apoderamiento al Presidente Nacional de las funciones que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- u) Diseñar y ejecutar la estructura gestora de apoyo que precisa la HNME para cumplir con sus fines y planes, así como la contratación y cese de los miembros de este equipo.

- Artículo 62. Sesiones de la Junta Directiva Nacional.

- a) La Junta Directiva se convoca por el Presidente, o por la persona que lo sustituya, con una antelación mínima de 15 días.
- b) La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente, o la persona que lo sustituya, por su propia iniciativa o si se lo solicita un tercio de sus miembros.
- c) La convocatoria indicará el día, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día.

- Artículo 63. Reuniones de la Junta Directiva Nacional.

- a) La Junta Directiva Nacional se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o a petición de un tercio más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de los miembros presentes.
- b) Se considerarán presentes aquellos miembros que participen en la reunión de manera presencial o a través de cualquiera de los medios tecnológicos de comunicación actuales.
- c) Los miembros de la Junta Directiva Nacional están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causa justificada. Podrán delegar su voto en otro miembro; ningún miembro podrá representar a más de un miembro no asistente, excepto la Presidencia. En todo caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que los sustituyan.
- d) La Junta Directiva Nacional podrá debatir los asuntos pertinentes por medios electrónicos, como Grupo secreto de Facebook, Skype, o videoconferencia sin necesidad de reunión física.

- Artículo 64. Acuerdos de la Junta Directiva Nacional.

- a) La Junta Directiva Nacional tomará los acuerdos por mayoría simple de sus miembros presentes o representados. En caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva, el Presidente, o quien le sustituya, tendrá voto de calidad.

- b) La Junta Directiva Nacional podrá delegar con carácter permanente o temporal alguna de sus facultades y cuando así se apruebe por el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- c) El Secretario redactará un extracto de las deliberaciones, el texto íntegro de los acuerdos que se hayan adoptado, y el resultado de las votaciones para ratificación en la Asamblea.
- d) El acta se incorporará al Libro de Actas de la HNME.

- Artículo 65. Extinción mandato Junta Directiva Nacional.

Agotado el plazo de cinco años para el que fue designada una Junta Directiva Nacional, finaliza su mandato, no obstante, sus componentes continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento en que tome posesión la nueva Junta Directiva.

- Artículo 66. Baja y sustitución de los miembros de la Junta Directiva Nacional

Cuando por cualquier causa se produzca la baja de un miembro de la Junta Directiva se producirá su sustitución por otro afiliado que cumpla los requisitos exigidos por estos Estatutos y a propuesta del Presidente o por supresión del cargo. Si se tratara del Presidente, según el artículo 72 le sustituirá el Vicepresidente 1º y la Junta Directiva continuará hasta la finalización del mandato a que hace referencia el artículo anterior.

TITULO V.

ÓRGANOS INDIVIDUALES UNIVERSALES DE REPRESENTACIÓN

CAPITULO XVIII.- PRESIDENTE NACIONAL

- Artículo 67. El Presidente Nacional.

El Presidente Nacional es el máximo órgano individual de representación de la HNME.

- Artículo 68. Equipo Presidente.

El Presidente estará asistido por los Vicepresidentes, Secretario General y demás miembros de la Junta Directiva Nacional. Si por razón justificada el Presidente no pudiera cumplir sus funciones, lo sustituirá un Vicepresidente y, en su defecto, el vocal más antiguo en la Asociación.

- Artículo 69. Funciones del Presidente Nacional.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva Nacional y los cargos directivos del organigrama nacional.
- b) La dirección y representación legal de la HNME por delegación de la Junta Directiva Nacional y la ejecución de los acuerdos que este órgano adopte.
- c) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva Nacional.
- d) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate en la Junta Directiva.
- e) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
- f) Visar las actas y los certificados preparados por el Secretario de la Junta Directiva.
- g) Abrir, junto con el Tesorero, cuentas corrientes o libretas de ahorros en establecimientos de crédito.
- h) Las atribuciones restantes que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- i) Podrá proponer la creación o eliminación de aquellos Órganos, Comisiones o Comités para el desarrollo de algún fin o tarea específico con refrendo de la Junta Directiva Nacional.

- Artículo 70. Delegación Presidencial.

El Presidente podrá delegar temporalmente en otros miembros de la Junta Directiva alguna de las funciones establecidas en el artículo 69.

CAPITULO XIX.- VICEPRESIDENCIAS.

- Artículo 71. Funciones.

Las Vicepresidencias ejercerán las funciones que les atribuyan la Presidencia y la Junta Directiva Nacional.

- Artículo 72. Sustituciones del Presidente.

La Vicepresidencia Primera sustituirá a quien ostente la Presidencia en su ausencia, por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones.

- Artículo 73. Sustituciones del Vicepresidente 1º.

La Vicepresidencia Segunda sustituirá a la Vicepresidencia Primera en la misma circunstancia, por idénticos motivos y con la consiguiente asunción de las atribuciones que ésta se encuentre ejerciendo.

CAPITULO XX. INTERVENTORES

- Artículo 74. Funciones.

Los interventores tienen como funciones el control de los recursos económicos de la HNME, la elaboración del Presupuesto, los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Inventario, y la liquidación de cuentas para presentarlos a la Junta Directiva, que se hará responsable de las mismas y las someterá a la aprobación de Asamblea General.

CAPITULO XXI. SECRETARIO GENERAL.

- Artículo 75. Funciones.

El Secretario General custodia la base de datos y la documentación de la HNME, redacta y firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, redacta y autoriza las certificaciones que haya que librar ante terceros de los acuerdos legalmente adoptados, con el visto bueno del Presidente, y llevará de forma actualizada un Registro de Asociados de la Asociación y el libro de Actas.

CAPITULO XXII. SECRETARIOS ÁREAS FUNCIONALES.

- Artículo 76. Creación Áreas funcionales.

La Junta Directiva Nacional, a propuesta del Presidente, podrá crear o eliminar Secretarías de Áreas funcionales o corporativas, nombrar o cesar a sus responsables, quienes se harán cargo de las actividades especializadas diarias que el cumplimiento de la misión, los fines y el Plan Estratégico que la HNME requiera.

- Artículo 77. Acreditación Secretarios.

Los Secretarios de Área acreditarán ante la Junta Directiva Nacional sus capacidades y podrán formar parte de la Junta Directiva.

- Artículo 78. Obligaciones Secretarios Área.

Las Secretarías de Área informarán de sus actividades cuando se requiera a la Junta Directiva Nacional y son responsables del impulso de la gestión diaria de la Asociación, de la ejecución del Plan Estratégico y de dar apoyo a toda la estructura territorial, en su campo de especialización, para el cumplimiento y desarrollo de las actividades territoriales.

TITULO VI.
LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

CAPITULO XXIII. DELEGACIONES TERRITORIALES Y REPRESENTACIONES.

- Artículo 79. Base social.

La HNME consecuente con su misión, visión y fines, se apoyará en una amplia base social alineada con la estructura político-administrativa del Estado español.

- Artículo 80. Delegaciones Territoriales.

La referencia asociativa de la HNME serán las Provincias, que integran a todas las personas afiliadas de su correspondiente ámbito territorial o social.

- Artículo 81. Normas de las Delegaciones territoriales

Las delegaciones territoriales y las representaciones se regirán por los presentes Estatutos, el Código de Conducta, el Decálogo de Valores corporativos y todos aquellos reglamentos de régimen interno establecidos o que se establezcan.

CAPITULO XXIV. FUNCIONES DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES.

- Artículo 82. Funciones.

Las funciones de las delegaciones de la HNME, en su ámbito territorial o social, son:

- a) Asegurar la presencia social de la Asociación, así como la gestión y desarrollo de la base asociativa.
- b) La captación, gestión y desarrollo del voluntariado cuando lo requiera el programa de actividades.
- c) La intervención directa, en su ámbito territorial, para el impulso y desarrollo de la misión, visión y fines de la Asociación.
- d) La movilización y la sensibilización de los activos sociales para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) La gestión de las actividades territoriales programadas por la HNME.

- Artículo 83. Otras funciones.

Todas aquellas otras que pudieran ser delegadas por la Junta Directiva Nacional.

- Artículo 84. Financiación y contabilidad de las Delegaciones territoriales.

Los recursos económicos que pudieran asignarse a las delegaciones territoriales por la Junta Directiva Nacional tendrán los siguientes orígenes:

- a) La financiación pública a Actividades.
- b) Las subvenciones estatales.
- c) Los ingresos obtenidos por Donaciones.
- d) Las ventas de productos de la tienda corporativa.
- e) Los ingresos por servicios corporativos a afiliados.
- f) Los Legados.

CAPITULO XXV. ÓRGANOS DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

- Artículo 85. La Junta Directiva territorial.

- a) La Junta Directiva territorial es elegida por su Presidente y ratificada por la Junta Directiva Nacional.
- b) Se aplicará a sus integrantes las mismas exigencias que a quienes componen la Junta Directiva Nacional en cuanto a derechos y deberes en el ejercicio de sus funciones y causas de cese.

- Artículo 86. Constitución de la Junta Directiva territorial.

Los Delegados territoriales en un plazo inferior a tres meses desde su nombramiento, constituirán su Junta Directiva territorial que estará constituida por un Delegado, un Vicedelegado, un Secretario y 3 vocales para Juntas Provinciales y 2 vocales en el caso de Juntas Locales.

- Artículo 87. Modificación número vocales.

Podrán modificarse el número de vocales en las Delegaciones territoriales a propuesta de la Junta Directiva Nacional y posterior ratificación de la Asamblea General Nacional.

- Artículo 88. Funciones Junta Directiva Provincial:

Son funciones de la Junta Directiva Provincial:

- a) Gestionar y representar los intereses de su territorio, conforme a las directrices determinadas por los Órganos de Gobierno y representación de la HNME.
- b) Proponer el establecimiento y la disolución de Representaciones en su ámbito territorial.

CAPITULO XXVI. ÓRGANOS INDIVIDUALES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS TERRITORIALES.

- Artículo 89. Delegado territorial.

La Junta Directiva Nacional, a propuesta del Presidente Nacional, es la competente para nombrar o confirmar en sus cargos a los Delegados Territoriales.

- Artículo 90. Secretarios Territoriales.

Los Secretarios Territoriales tendrán en su territorio las funciones encomendadas al Secretario General de la HNME.

CAPITULO XXVII. LAS REPRESENTACIONES.

- Artículo 91. Representaciones.

Una Representación es una unidad asociativa que facilita la presencia de la HNME en un determinado ámbito territorial o corporativo sujeta a los Estatutos de la Asociación, Código de Conducta y demás normas asociativas.

- Artículo 92. Áreas territoriales sin Delegación.

Se podrá establecer una Representación dentro de una Delegación territorial o en el extranjero para facilitar la participación e implantación social de la Asociación, o en áreas territoriales que no tengan constituida una Delegación territorial.

- Artículo 93. Apertura de una Representación.

La Representación, al frente de la cual se designará a una persona como representante, requerirá para su apertura la existencia de un grupo de personas afiliadas o voluntarias.

- Artículo 94. Autorización Representaciones.

El establecimiento y la disolución de las Representaciones, así como la designación de su representante, corresponde a la Junta Directiva Nacional de la HNME.

TITULO VII.
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

CAPITULO XXVIII. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

- Artículo 95. Registro actualizado de afiliados.

La HNME dispondrá de una Base de Datos actualizada de las personas afiliadas, en la que constarán sus datos personales completos y un currículum actualizado.

- Artículo 96. Inventario de bienes.

La HNME dispondrá de un Inventario actualizado de sus bienes y llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de su Patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas conforme a los estándares contables oficiales.

- Artículo 97. Libro de Actas.

La Asociación habilitará un Libro de Actas, bajo la custodia del Secretario General, en el que figurarán las correspondientes a todas las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

- Artículo 98. Protección de Datos.

La Asociación garantiza la protección de los datos de sus afiliados y se somete a la legislación vigente en la materia.

CAPITULO XXIX RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

- Artículo 99. Recursos económicos y financieros.

Los recursos económicos y financieros necesarios para el desarrollo de la misión, fines y actividades de la HNME tendrán el siguiente origen:

- a) Las cuotas de ingreso.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o legados a favor de la asociación.
- d) Todo ingreso derivado de la venta de artículos corporativos, de la gestión de los servicios corporativos o de la explotación o venta del patrimonio de la HNME, incluidos todos sus derechos y bienes tangibles e intangibles.
- e) Cualquier otro tipo de ingreso o financiación que pudiera lícitamente surgir.

- Artículo 100. Patrimonio inicial.

La HNME carece de Patrimonio fundacional.

- Artículo 101. Cierre ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

- Artículo 102. Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales se presentarán para su aprobación en la Asamblea General ordinaria que se celebrará en los primeros seis meses del ejercicio posterior al cierre.

- Artículo 103. Memoria Anual.

La HNME redactará una Memoria Anual de Actividades que hará pública a través de su Web.

TITULO VIII.
PREMIOS Y DISTINCIONES

CAPITULO XXX. INSTITUCIÓN DE PREMIOS, HONORES Y BECAS

- Artículo 104. Institución de Premios.

La Asociación podrá instituir tantos Premios, Distinciones y Becas como considere oportunos, para el cumplimiento de sus fines, de su misión y de su visión para honrar o premiar el mérito de personas internas o externas y para desarrollar estudios.

- Artículo 105. Financiación Premios.

Los Premios, Honores y Becas serán financiados con los recursos económicos propios de la HNME o los provenientes de legados, donaciones o subvenciones concedidos por entidades públicas o privadas o por promotores particulares y munícipos bienhechores.

CAPITULO XXXI. HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES

- Artículo 106. Orden Mérito Lealtad Monárquica.

La Asociación instituye la ORDEN DEL MERITO POR LEALTAD MONÁRQUICA en la categoría de GRAN CRUZ que se regirá por sus propios estatutos y se otorgará a propuesta de la Junta Directiva Nacional y va dirigida a meritorias personas de público y reconocido compromiso con los valores y la cultura monárquica y la lealtad a los valores que encarna SM el Rey.

- Artículo 107. Medalla al Mérito.

La HNME instituye la MEDALLA AL MÉRITO para premiar la labor anual de todos aquellos miembros que se hayan distinguido por su esfuerzo, su ejemplar conducta y su compromiso con la Asociación, fieles a nuestro lema "Uno no es más que Otro, si no hace más que Otro".

- Artículo 108. Otros Premios y Honores.

La Junta Directiva Nacional de la HNME podrá instituir cualquier premio, condecoración u honor con la ratificación de la Asamblea General de la Asociación.

TITULO IX.
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO XXXII. DISOLUCIÓN

- Artículo 109. Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas afiliadas, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir la misión y los fines previstos en los Estatutos previa votación de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

- Artículo 110. Acuerdo Disolución.

El acuerdo de disolución previsto en los casos a) y b) deberá adoptarse por mayoría de dos tercios de los asociados en la Asamblea General Extraordinaria y convocada al efecto.

CAPITULO XXXIII. LIQUIDACIÓN

- Artículo 111. Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a entidades benéficas.

- Artículo 112. Funciones Comisión Liquidadora.

Las personas que integren Comisión Liquidadora tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA FINAL

Los presentes Estatutos han quedado redactados conforme al texto articulado aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de fecha dos de noviembre de dos mil diecinueve (02-11-2019).

EL PRESIDENTE

EL VICEPRESIDENTE 1º

EL SECRETARIO GENERAL



ME (*Monárquicos de España*)

www.monarquicosdeespana.es;

contacto@monarquicosdeespana.es;

www.elmonarquico.com